

## RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2023- 0174-R

**YAJAIRA ELIZABETH RAMÓN RODAS**  
**ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO**

### CONSIDERANDO:

- Que,** mediante la Ley N° 052, publicada en el Registro Oficial N° 439 de fecha 24 de Octubre del 2001, se crea el cantón Pablo Sexto con su cabecera cantonal Pablo Sexto.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que,** el artículo 288 de la Carta Magna, prescribe que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP-, prevé que: “Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”;
- Que,** el artículo 5 de la precitada Ley, señala que: “Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato.”;
- Que,** el artículo 7 de la LOSNCP, define al Sistema Nacional de Contratación Pública – SNCP-, como: “(...) el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las Entidades Contratantes (...)”;
- Que,** el artículo 9 ibídem, prevé como objetivos del Estado, en materia de contratación pública, entre otros, los siguientes: “(...) 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; (...) 11. Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP.”;

**Que,** los artículos 289 y 290 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, disponen:

*Art. 289.- Prórrogas y suspensiones del plazo contractual.- En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual.*

*Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato.*

*La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos.*

*Art. 290.- Procedimiento para otorgar una prórroga del plazo contractual.- En todos los casos de prórroga de plazo se observará el siguiente procedimiento:*

*1. El contratista solicitará por escrito y de manera motivada la petición de prórroga de plazo, la cual considerará exclusivamente las circunstancias ajenas a su voluntad, debidamente comprobadas con cualquier medio de prueba que le permita demostrarlas y justificar que las mismas afectan directamente a la ejecución contractual.*

*Adicionalmente deberá justificar que no existen otros medios alternativos para cumplir el objeto de contratación en el tiempo estipulado en el contrato. Toda petición de prórroga de plazo será dirigida al administrador del contrato, con copia al fiscalizador si es que lo hubiere, dentro del término de quince (15) días de suscitados los hechos que motivan la petición.*

*2. El administrador del contrato tiene la obligación de comprobar la autenticidad de los hechos alegados por el contratista y el nexo causal entre estos y la afectación al cumplimiento del plazo contractual.*

*3. En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato autorizará la prórroga de plazo en un término máximo de cinco (5) días, siempre que no se afecte el plazo total estipulado en la cláusula del contrato. En caso de afectar el plazo total del contrato, emitirá informe favorable y se requerirá de autorización por parte de la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada.*

*En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato podrá autorizar la prórroga de plazo fuera del término, máximo hasta cinco (5) días; sin embargo, será sujeto a las sanciones establecidas en la ley y este Reglamento.*

*La prórroga de plazo se concederá por un tiempo igual al período que dure la circunstancia que motivó la petición; en todo caso, el contratista tiene la obligación*

en coadyuvar a que se superen tales situaciones, si es que las mismas están a su alcance, o de buscar alternativas para retomar cuanto antes la ejecución del contrato, temas que serán coordinados con el administrador del contrato.

En caso de no lograrse demostrar que por circunstancias ajenas a la voluntad del contratista, o que estas no tengan un nivel de afectación directa al objeto de contratación, o que se demuestre que existen medios alternativos para el cumplimiento del objeto del contrato en el plazo convenido, o que la petición hubiere sido presentada fuera del término de quince (15) días contados a partir de los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato o la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, rechazarán la prórroga de plazo de manera motivada.

En ningún caso se otorgará una prórroga del plazo contractual con la finalidad de ampliar, modificar o complementar el objeto de la contratación.

Todos los documentos relacionados con el procedimiento previsto en este artículo serán publicados en el Portal COMPRAS PÚBLICAS.

**Que,** con fecha 08 de febrero de 2023, se suscribió el contrato de obra "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE CENTRAL DEL CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO" con código LICO-GADMPS-001-2022, con el Consorcio Oriente. Por un monto de USD 1.541.099,925221(SIN IVA); con un plazo de 270 días.

**Que,** con fecha 27 de noviembre de 2023, se suscribió el contrato complementario de obra "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE CENTRAL DEL CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO" con código LICO-GADMPS-001-2022, con el Consorcio Oriente. Por un monto de USD 39.240,00(SIN IVA); con un plazo de 25 días calendario.

**Que,** mediante OFICIO No. CONORI-001-074, de fecha 10 de noviembre de 2023, el Ing. Raúl Rubén Calle Hoyos, Procurador Común del CONSORCIO ORIENTE; solicita una prórroga de plazo en el Contrato LICO-GADMPS-001-2022, denominado: "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE CENTRAL DEL CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO", el motivo que aduce es por lluvias y por falta de respuesta a diversas consultas y retraso en las planillas pendientes de pago.

**Que,** El Administrador de Contrato: Ing. Roberto Antonio Ponce Gil, suscribe el MEMORANDO N° 043-GADMPS-RP-OOPP-2023, de fecha 08 de diciembre de 2023, dirigido a esta autoridad, con copia al Ing. Raúl R. Calle Hoyos, Procurador común del Consorcio Oriente; en el que adjunta el INFORME TÉCNICO ADMINISTRADOR DE CONTRATO, de fecha 30 de diciembre de 2023; en el referido informe sostiene que por las causales de lluvia no justifica dentro del término de 15 días conforme lo determina el art. 290 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; de igual manera sostiene que se debe considerar una prórroga de plazo únicamente a la plaza que afecte directamente los rubros que involucren los trabajos del Contrato

Complementario, misma que se concede una vez cumplido el plazo para ejecución del contrato complementario; finalmente sostiene que no es procedente una prórroga por retraso en las planillas pendientes de pago por el hecho de que no devengo el anticipo.

**Que,** mediante oficio No. CONORI-001-085-M, de fecha 18 de diciembre de 2023, suscrito por el Ing. Rubén Calle Hoyos, Procurador Común del Consorcio Oriente, en el Contrato LICO-GADMPS-001-2022, denominado: “CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE CENTRAL DEL CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”; presenta un alcance al oficio N° CONORI-001-074 de fecha 10 de noviembre de 2023; en el que solicita una prórroga de plazo; al cual adjunta documentación de importancia.

**Que,** mediante MEMORANDO N° 045-GADMPS-RP-OOPP-2023, de fecha 21 de diciembre de 2023, suscrito por El Ing. Roberto Antonio Ponce Gil, Administrador del Contrato “CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE CENTRAL DEL CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”, dirigida a esta autoridad con copia al Ing. Carlos Vélez Jara, Fiscalizador Externo e Ing. Raúl Calle Hoyos Procurador Común del Consorcio Oriente; adjunta el INFORME TECNICO ADMINISTRADOR DE CONTRATO de fecha 21 de diciembre de 2023, en el que recomienda:

*“...Se concluye que es favorable dar una respuesta positiva hacia la solicitud presentada por el contratista para una ampliación de plazo contractual de 100 días como él solicita en el documento OFICIO No. CONORI-001-074 únicamente para los rubros que están comprometidos de manera directa e indirectamente con la ejecución del Contrato Complementario (Se vieron involucrados directa e indirectamente rubros como son son hormigones, piedra andesítica, malla electrosoldada, pulido de hormigones, alisado de hormigones, bordillos, jardineras, especies vegetales, en las diferentes áreas según planos y especificaciones técnicas, piletas, vegetación, entre otros, los cuales se verían afectados por las vibraciones en el compactado del material de estabilización y por el polvo que produce el pulido de hormigón, rubros que se deben cumplir de acuerdo a especificaciones técnicas), así como se da una respuesta favorable para la prórroga de plazo para la culminación del Rubro de Monumentos y los rubros comprometidos con los trabajos eléctricos, ya que presenta los justificativos necesarios en obra para dar paso a la petición en dicha plaza...”*

**Que,** conforme consta en el MEMORANDO GADMPS-A-2023-216-M, de fecha 21 de diciembre de 2023, dirigido al Dr. Damián Fernando Lafebre Jara, “...autorizo elabore la Resolución Administrativa”.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en concordancia con el literal b) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**RESUELVO:**

**Art. 1.- AUTORIZAR** la Prorroga de Plazo Contractual por **CIEN DIAS CALENDARIO**, que correrá a partir del día siguiente a la finalización del plazo del contrato complementario; es decir iniciará desde el 22 de diciembre de 2023 en base al Informe del Ing. Roberto Antonio Ponce Gil, Administrador del contrato de la obra “**CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE CENTRAL DEL CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO**”, con Código **LICO-GADMPS-001-2022**; suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto y el **CONSORCIO ORIENTE**, legalmente representado por el Procurador Común Ing. Raúl Rubén Calle Hoyos.

**Art. 2.- DISPONER** a la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, que proceda a notificar de inmediato con el contenido de la presente resolución administrativa: al contratista Ing. Raúl Rubén Calle Hoyos, Procurador Común de CONSORCIO ORIENTE, a quien se le notificara a través del correo electrónico: [orientec9@gmail.com](mailto:orientec9@gmail.com) .

Al Ing. Carlos Daniel Vélez Jara, en la calidad de Fiscalizador Externo se le notificará en el correo electrónico: [daniel.v.lz.jr@gmail.com](mailto:daniel.v.lz.jr@gmail.com).

Al Ing. Roberto Antonio Ponce Gil, en calidad de Administrador del Contrato se le notificará en sus correos electrónicos: [roberto.ponce@pablosexto.gob.ec](mailto:roberto.ponce@pablosexto.gob.ec) y [antoniopg20@gmail.com](mailto:antoniopg20@gmail.com). Las notificaciones se efectuarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo.

Dado y firmado en el despacho de alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los 21 días de mes de diciembre de 2023.

**COMUNÍQUESE PARA LOS FINES PERTINENTES. -**

Yajaira Elizabeth Ramón Rodas  
**ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO**